



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00518

Decisión: Decreta interrupción del proceso y requiere Dt

Se incorpora al proceso el registro civil de defunción del demandado **Gustavo Alberto Franco Yepes**, quien de conformidad con su contenido falleció el pasado 25 de mayo del 2022, sin encontrarse notificado del líbello, sus anexos, y la providencia que libró mandamiento de pago.

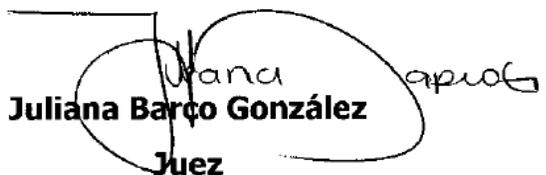
Por lo anterior, el Despacho estima pertinente resaltar que de conformidad con el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, el trámite se interrumpirá, entre otras cosas, por la **muerte** de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial. Dicho evento ocurrió en el *sub judice* con el ejecutado, quien a la fecha de emisión de la providencia ni siquiera se encontraba vinculado al proceso mediante un acto de notificación válido.

Corolario, el Juzgado dará aplicación a la norma de la referencia, y dispondrá la interrupción del proceso a partir del hecho que la originó, es decir, el fallecimiento del señor Gustavo Alberto Franco Yepes, y desde el pasado **25 de mayo del 2022**. Se advierte que, durante su vigencia, **no correrán términos, ni podrá ejecutarse algún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 160 del Código General del Proceso**, también se ordena a la parte demandante que proceda con la notificación mediante aviso al cónyuge o compañero permanente del demandado, a sus herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, con la advertencia de que tendrá que acreditar dichas calidades dentro del acto de información de la notificación, lo cual deberá hacer en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En la comunicación que se remita, se tendrá que indicar a los interesados que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, se les realizará la advertencia de que, vencido dicho término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el curso ordinario del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _18 agosto 2022_, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6906b814e0e184a53c10b6017604217c131182c44953c91cf921144ec8ae432e**

Documento generado en 17/08/2022 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>